



RAD: 080013110006-2022-00031-00.
PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
DEMANDANTE: Antonio Samir Salar Orozco.
DEMANDADA: Levia Esther Sánchez Castillo.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que el vocero judicial demandante presentó escrito en fecha 14/06/2023, solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)-.

El vocero judicial del extremo demandante, ha radicado memorial vía correo electrónico de este Despacho judicial, en fecha catorce (14) de junio de la presente anualidad, por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda de la referencia.

El Código General del Proceso en su Artículo 92. Retiro de la demanda establece: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

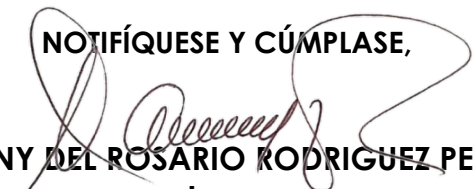
Descendiendo en el presente asunto, se tiene que la demanda en referencia fue admitida mediante auto de fecha primero (01) de febrero del 2022, sin embargo, mediante diligencia de fecha 29 de junio de 2022, se resolvió dejar sin efecto el auto que ordenó fecha para audiencia inicial del artículo 373 del C.G.P, y en consecuencia, se ordenó rehacer por parte del apoderado de la parte demandante el trámite de corrección de la demanda para hacer las aclaraciones y correcciones pertinentes y proceder por supuesto a la notificación de quien correctamente aparece como cónyuge del demandante.

Si bien el vocero judicial en fecha 10/04/2023, presenta memorial de saneamiento respecto a lo anteriormente indicado, posteriormente en fecha 14/06/2023 solicita el retiro del presente trámite, por lo que lo solicitado se ajusta al precepto del artículo 92 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho accederá al retiro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. AUTORIZAR, el retiro de la presente demanda de la radicación, por petición de la vocera judicial demandante.
2. DESANOTESE y archívese la presente demanda.
3. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, pagina WEB y por los demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
Jueza